



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 35 Sec. III

Martes 02 de Mayo de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL** ♦ **PODER LEGISLATIVO** ♦ Fe de erratas respecto del decreto número 79 publicado en el Boletín Oficial Tomo CCX, Edición Especial, de fecha viernes 28 de octubre de 2022. ♦ **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** ♦ Reglamento Interior. ♦ **SECRETARÍA DE GOBIERNO** ♦ Oficio no. SG-133/2023 mediante el cual se autoriza la licencia para separarse del cargo por el periodo de 1 año al Lic. Jesús Torres Chávez, Titular de la Notaría Pública 105 con residencia en Magdalena, Sonora, actuando en su lugar la licenciada Norma Torres Córdova en carácter de Notario Suplente. ♦ **MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** ♦ Convenio modificatorio del fraccionamiento popular denominado "EL RODEO AMPLIACIÓN III".

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Oficio No. 1708-II/23

**C. DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y**  
**ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA**  
P R E S E N T E.-

Mediante el presente escrito me permito solicitarle, atentamente, sea publicada la Fe de Erratas respecto del siguiente Decreto:

**Decreto número 79, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO; ASIMISMO, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O CONVENIOS NECESARIOS CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN**, publicado en el Boletín Oficial Tomo CCX, Edición Especial, de fecha viernes 28 de octubre de 2022. Al efecto, en la publicación de referencia, en su texto se aprecia un error en el artículo TERCERO del Decreto, específicamente en la parte donde se hace referencia al rubro de inversión 621 (Edificación no habitacional) que ahí se menciona, el cual es del tenor siguiente:

**Dice:**

**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

**5000 al 6100 ...**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

6200 ...

621 Edificación no habitacional

623 al 629 ...

...

**Debe decir:**

**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

5000 al 6100 ...

6200 ...

622 Edificación no habitacional

623 al 629 ...

...

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 2023

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA



**R** 02 MAYO 2023 **O**  
**RECIBID**



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de la Contraloría General, como dependencia de la Administración Pública Estatal, le corresponde el despacho y coordinación de los asuntos en materia de control y desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás leyes, decretos, acuerdos, circulares y lineamientos de carácter general que establecen su competencia en el ámbito del Poder Ejecutivo. Teniendo como visión una Administración Pública Estatal con altos estándares de efectividad, transparencia, honestidad y confianza ante la sociedad.

Que de acuerdo al artículo 26 apartado C) fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es atribución de la Secretaría de la Contraloría General, recibir para su registro, control y demás efectos legales las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, así como verificar su veracidad y practicar las investigaciones que resulten necesarias, conforme a la normatividad aplicable.

Que con fundamento en el artículo 34 segundo y tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, se estipula como medida preventiva y para garantizar el cumplimiento de esta obligación, en los casos de la presentación de declaración de situación patrimonial inicial y de modificación, que la omisión tendrá como consecuencia la retención de los haberes y demás emolumentos de los servidores públicos que incumplan con dicha obligación, hasta en tanto se presente la referida declaración y una vez subsanada se retirará la medida establecida; tratándose de la declaración de situación patrimonial por conclusión, será requisito indispensable para el pago del finiquito correspondiente.

Que en apego al decreto por el que se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción, que estipula como mecanismo de prevención el examen de control de integridad, entendiéndose este como el procedimiento para identificar, medir y administrar los riesgos y áreas de oportunidad de los servidores públicos y postulantes, en aras de fortalecer la gestión pública gubernamental, y siendo que este mecanismo tiene como una de sus principales funciones identificar la propensión o ejecución de actuaciones de los servidores públicos bajo conflicto de interés, se requiere modificar la denominación de la Dirección General de Verificación y Análisis Patrimonial, para efectos de expresar con mayor precisión la naturaleza normativa y operativa que se pretende abarcar. Así mismo, en cumplimiento al mencionado decreto, es necesario conferir a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Dirección General de Auditoría Gubernamental la atribución de revisar las videograbaciones que registran las actividades de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan funciones de inspección y vigilancia y en caso de detectar alguna irregularidad, turnar la misma a la autoridad investigadora que corresponda.

Que inspirados en el espíritu de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, que prevé en su artículo 59 párrafo segundo, la excusa como un mecanismo que parte de una reflexión personal del servidor público cuyo fin es evitarse actuaciones bajo conflicto de intereses, es que se genera un mecanismo digital de recepción de recusaciones, para que los y las ciudadanas puedan informar a la contraloría sobre posibles conflictos de interés, que los servidores públicos omitan u oculten, para que la Secretaría de la Contraloría se encuentre en condiciones de verificar, investigar y en su caso, sancionar el supuesto.

Que con fecha veintiocho de Julio del dos mil veintidós, se publicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, por lo que en apego a lo estipulado en dicha Ley, resulta necesario realizar modificaciones y adecuaciones al procedimiento de inconformidades e incorporar el procedimiento de conciliaciones en las atribuciones que competen a la Dirección General de Licitaciones y Contratos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**  
**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL**  
**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**Artículo Único.** - **Se reforma** la fracción VII, apartado A del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 8; la fracciones XX y XXI del inciso B) del artículo 9; fracciones XVI y XVII y el último párrafo del artículo 11; fracciones VIII, XIV, XV y XVI del artículo 15; fracciones VII, XXVIII y XXIX del artículo 16; fracciones XVIII y XIX del artículo 17; fracciones VIII, XVII y XVIII del artículo 18; el proemio, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y el último párrafo del artículo 19; fracciones XVI y XVII y el último párrafo del artículo 20; último párrafo del artículo 21 y la fracciones XVI y XVII del artículo 23; **se adicionan** las fracciones XVIII BIS del inciso A), XXII, XXIII, XXIV y XXV del inciso B) al artículo 9; fracción XVIII al artículo 11; fracción XXIV BIS al artículo 12; fracciones XV BIS y XV TER al artículo 15; fracciones XXX y XXXI al artículo 16; fracción XX al artículo 17; fracciones VIII BIS, XI BIS, XI TER, XIV y XV al artículo 19; fracciones XVIII y XIX al artículo 20; fracciones XIV BIS y XV BIS al artículo 21; fracción XXXVII BIS al artículo 22 y fracción XVIII al artículo 23; **se derogan** la fracción XII del artículo 18 y fracción XIV del artículo



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

21; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

Apartado A.

I. a VI. ...

VII. Dirección General de Integridad;

VIII. y X. ...

Apartado B:...

**Artículo 8. ...**

El Secretario, podrá instruir a sus subalternos, la atención de cualquiera de los temas relacionados con sus atribuciones delegables, sin mayor formalidad que la de un oficio debidamente suscrito y publicar en boletín oficial las que considere necesarias.

**Artículo 9. ...**

A) ...

I. a la XVIII. ...

XVIII BIS.- Intervenir en la elaboración y suscripción de acuerdos de coordinación, así como en programas de trabajo que se celebren con instancias de control y fiscalización de la Federación, el Estado y los Municipios;

XIX. a la XLIV. ...

B) ...

I. a la XIX. ...

XX. Cumplir con las atribuciones que se deriven de su cargo como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

XXI. Implementar acciones para promover la vinculación y cooperación entre los Municipios del Estado y la Secretaría, a fin de generar y propiciar acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés, a través de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XXII. Coordinar, en el marco de competencia de la Secretaría, reuniones de trabajo, capacitaciones, asesoría y apoyos técnicos, con los titulares y personal adscrito de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental de los Municipios;

XXIII. Autorizar la gestión y trámite de asuntos en materia de carácter administrativo y financiero inherentes a las atribuciones de esta Secretaría;

XXIV. Instaurar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al Decreto por el que se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, y

XXV. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la esfera de su competencia.

...

#### **Artículo 11. ...**

I. a la XV. ...

XVI. Solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado o de cualquier otra institución pública o educativa, que permita el acceso a los instrumentos tecnológicos que se requieran para la apreciación de las pruebas documentales presentadas, a efecto de determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes y de que emitan, a través de alguno de los peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a las mismas, un dictamen sobre las cuestiones o puntos controvertidos por las partes;

XVII. Coadyuvar con la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos con el desahogo de diligencias derivadas de procedimientos administrativos por presunto incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

El titular de la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades para el ejercicio de las facultades que le corresponden se auxiliará de la Dirección de Responsabilidades y la Dirección de Proyectos y Recursos, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## **Artículo 12. ...**

### **I. a la XXIV. ...**

XXIV BIS. Coordinar, administrar y dar seguimiento oportuno al Sistema de Denuncias Ciudadanas del Estado de Sonora habilitado para ese fin;

### **XXV. a la XXXI. ...**

## **Artículo 15. ...**

### **I. a la VII. ...**

VIII. Asesorar y capacitar a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos que lo soliciten, así como a los proveedores y/o contratistas, sobre los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y/o servicios relacionados con éstas; inconformidades respecto de los procedimientos de estas contrataciones; solicitudes de conciliación respecto a desavenencias derivadas del incumplimiento de contratos o pedidos; el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, CompraNet-Sonora; el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet; Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública, BESOP, Bitácora Electrónica y de Obra Pública, BEOP, Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA) y el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

### **IX. a la XIII. ...**

XIV. Realizar la verificación y análisis, al proceso de licitación, en cualquier tiempo, de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;

XV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los participantes en los procedimientos de licitación sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en contra de los actos realizados en cualquier etapa o fase de la licitación respectiva, así como llevar a cabo toda clase de diligencias, requerimientos, citaciones y notificaciones a que haya lugar, para la





tramitación de dichas inconformidades, emitiendo las directrices necesarias para reponer actuaciones irregulares cuando así proceda;

XV BIS. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de conciliación presentadas por los proveedores, dependencias y entidades, por desavenencias causadas por el cumplimiento de los contratos o pedidos celebrados por los proveedores, así como emitir todo tipo de acuerdos y convenios, presidir y conducir las audiencias de conciliación, llevar a cabo las diligencias, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

XV TER. Solicitar a las Dependencias y Entidades la información y documentación relativa al avance del cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación;

XVI. Elaborar los informes previos y justificados que solicite su superior jerárquico, así como promover los recursos ordinarios y cualquier medio de impugnación que deba interponerse en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría fuere parte, en virtud de asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

XVII. a la XXV ...

...

**Artículo 16.** ...

I. a la VI. ...

VII.- Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y hallazgos derivados de las auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones y fiscalizaciones realizadas por esta unidad administrativa, hasta su total solventación.

Cuando se determine el seguimiento de alguno de los supuestos del párrafo anterior en dependencias y entidades donde exista Órgano Interno de Control y concluya el plazo de solventación por parte del Ente, dado que la información por atender dependa de gestiones de terceros involucrados, los mismos podrán ser turnados al Órgano Interno de Control para su seguimiento;



VIII. a la XXVII. ...

XXVIII. Revisar y/o analizar de ser necesario, el contenido de los informes de resultados de las auditorías y/o papeles de trabajo que lleven a cabo los Órganos Internos de Control y proponer en su caso, las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes, así como solicitar cuando se requiera información a los Órganos Internos de Control sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX. Administrar y registrar la información requerida por plataforma de videograbaciones derivada de los monitoreos que se realicen a las diligencias efectuadas por los entes que ejerzan funciones de inspección, verificación y/o vigilancia;

XXX. Revisar aleatoriamente o por denuncia, las videograbaciones que registren los servidores públicos estatales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia. En caso de detectar alguna irregularidad, turnar a la autoridad administrativa o penal correspondiente; y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

...

**Artículo 17. ...**

I. a la XVII. ...

XXVIII. Turnar a la autoridad investigadora competente, los actos u omisiones que como resultado de las auditorías, verificaciones, visitas de verificación e inspección y revisiones practicadas en las que se hayan detectado que pudieran constituir posibles faltas administrativas en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Coadyuvar a solicitud de la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, en términos de la fracción XXXVII BIS del artículo 22; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

...

**Artículo 18. ...**

I. a la VII. ...

VIII.- Formular y someter a consideración del Secretario las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, en los objetivos, metas y programas de la Secretaría en materia de contraloría social y vigilancia ciudadana;

IX. a la XI. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XII. Se deroga;

XIII. a la XV. ...

XVI. ...

XVII. Organizar reuniones de trabajo, capacitaciones, asesorías, y demás acciones de coordinación que se requiera con los titulares y personal adscrito de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental de los Municipios, en el marco de competencia de la Secretaría;

XVIII. Implementar y coordinar corresponsablemente mecanismos de participación con población infantil en actividades en materia de prevención y combate a la corrupción; así como fomentar los valores y las buenas prácticas éticas;

XIX. al XXI. ...

...

**Artículo 19.** La Dirección General de Integridad, estará adscrita al Titular de la Secretaría y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Requerir a los servidores públicos o ex servidores públicos, toda aquella información y documentación necesaria para efectos del ejercicio de las facultades de verificación patrimonial y de intereses;

III. Solicitar a las dependencias y entidades, de los órdenes Municipal, Estatal y Federal, de los órganos autónomos, fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos y toda persona física o moral que reciba y/o ejerza recursos públicos, todos los datos o informes y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y hacer las compulsas que se requieran, necesarias para efectos del ejercicio de las facultades de verificación patrimonial y de intereses;

IV. ...

V. Observar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, se presenten conforme a los formatos, normas, manuales e instructivos emitidos por la autoridad competente;

VI. Requerir a los servidores públicos de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos, y toda persona física o moral que reciba y/o ejerza recursos públicos, todos los datos o



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

informes y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y hacer las compulsas que se requieran;

VII. a la VIII. ...

VIII BIS. Realizar los actos relativos al cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, según corresponda de los servidores públicos del Estado;

IX. Llevar a cabo toda clase de requerimientos, diligencias, solicitudes, citaciones y notificaciones a que haya lugar, para el ejercicio de sus atribuciones;

X. Elaborar los dictámenes e informes preliminares y definitivos derivados de las verificaciones;

XI. Proponer en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como en materia de examen de control de integridad, la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades competentes;

XI BIS. Recibir las excusas, así como las recusaciones presentadas en contra de los servidores y llevar el registro, control y resguardo de dicha información, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable;

XI TER. Analizar, desahogar y resolver las excusas y recusaciones presentadas por servidores públicos, así como en contra de ellos y en su caso concluir y/o denunciar ante la autoridad investigadora, aquellos hechos de constitutivos de Responsabilidad Administrativa;

XII. Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;

XIII. Programar y ejecutar los exámenes de control de integridad, respecto a los servidores públicos y en consecuencia, emitir las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades;

XIV. Definir y administrar la herramienta que publica la información actualizada del Directorio de los Servidores Públicos obligados del Poder Ejecutivo, así como la validación de su contenido, según la normatividad estatal aplicable; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

El titular de la Dirección General de Integridad, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección de Verificación y Análisis Patrimonial, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

#### **Artículo 20. ...**

I. a la XV. ...

XVI. Brindar apoyo en el soporte técnico a la infraestructura tecnológica de las unidades administrativas de la Secretaría que así lo soliciten;

XVII. Proponer al Titular de la Secretaría los lineamientos para la emisión de los dictámenes técnicos;

XVIII. Administrar y realizar las acciones y actividades necesarias de carácter tecnológico inherentes al uso e implementación de videocámaras portátiles y su equipo accesorio; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

El titular de la Dirección General de Control de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección de Planeación y Políticas Informáticas y de la Dirección de Desarrollo de Software, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

#### **Artículo 21. ...**

I. a la XIII. ...

XIV.- Se deroga;

XIV BIS. Administrar y difundir las herramientas que permitan mantener permanentemente actualizada la información referente al Manual de Trámites y Servicios, así como los instrumentos de apoyo a la gestión pública estatal que se consideren pertinentes;

XV. ...

XV BIS. Revisar y difundir los instrumentos administrativos referente a las cartas compromiso para el ciudadano, de los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal que permitan estar actualizadas y disponible para la ciudadanía;

XVI. a la XVIII. ...

XIX. ...

El titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección de Mejora Operativa, de la Dirección de Sistemas de Información y de la Dirección de Sistemas de Control Interno



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Institucional, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo 22. ...**

I. a la XXXVII. ...

XXXVII BIS. Solicitar a la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública, la coadyuvancia en los procedimientos a que se sujetarán los licitantes y contratistas por presuntas infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, en lo que se estime pertinente para resolver dichos procedimientos;

XXXVIII. a la XLIII. ...

...

**Artículo 23. ...**

I. a la XV. ...

XVI. Coordinar la organización, conservación, preservación, disponibilidad, integridad y localización de los documentos de archivo de la Secretaría, en los términos de la Ley de Archivo para el Estado de Sonora;

XVII. Intervenir, suscribir y gestionar los trámites y/o asuntos de carácter administrativo y financiero inherentes a las atribuciones de esta Secretaría; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

...

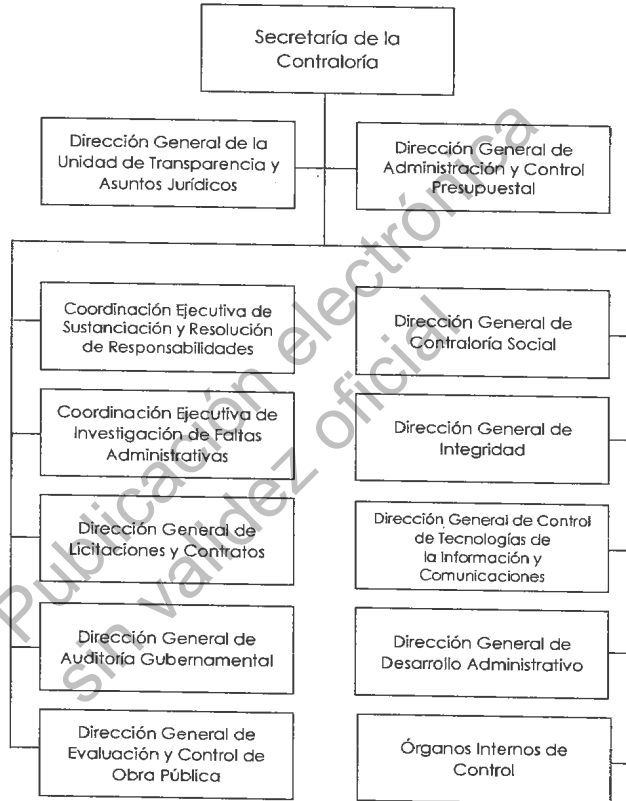
**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las modificaciones a los manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente decreto deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el órgano oficial de difusión mencionado en el artículo anterior.



### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ESTRUCTURA ORGÁNICA



Clave de registro: SCG-RI-2023-03

Fecha: 07 de marzo de 2023

Validación: DS-0344/2023



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

El Secretario de la Contraloría General queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten relacionadas con los manuales administrativos en tanto éstos se expiden.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones normativas a las unidades administrativas que cambian su denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán por hechas y conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente en este Reglamento hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
L.C. ADOLFO SALAZAR RAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora, a 05 de abril de 2023

Oficio No: SG-133/2023

**LIC. JESÚS TORRES CHÁVEZ,**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 105**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente, con las facultades y atribuciones contenidas en el Acuerdo que delega el Gobernador del Estado de Sonora mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 11, Sección I, tomo CCIX, de fecha 08 de febrero del año 2022, donde se me faculta para ejercer las atribuciones previstas por el artículo 4º, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), VII y X de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora; autorizo a usted su solicitud de licencia para separarse del cargo por el periodo de un año, renunciable, con efectos a partir del día 02 de mayo del año 2023, actuando en su lugar, en carácter de Notario Suplente, la licenciada Norma Torres Córdova.

La anterior autorización cumple con las atribuciones conferidas en el artículo 4º, fracción V, inciso g), así como lo previsto en el artículo 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.

**Atentamente,**  
**Secretario de Gobierno del Estado de Sonora**

  
**ÁLVARO HERRERA MONTE SIERRA**

C.c.p. Dra. Liza Adriana Auyón Domínguez, Directora General de Notarías del Estado de Sonora.  
C.c.p. Dra. Ana Luisa Chávez Haro, Subsecretaria de Servicios de Gobierno.  
C.c.p. Archivo

CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01 al CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 07072021-01, del FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "EL RODEO AMPLIACIÓN III" ubicado en el Ejido el Rodeo, Municipio de Cajeme, Sonora, que celebran por una parte el C. Lic. Carlos Javier Lamarque Cano, la C. Lic. Lucy Haydee Navarro Gallegos, la C. C.P. Josefina Leyva González, y el C. Ing. Mario Alfaro Vásquez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Cajeme, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica Municipal, y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el Gobierno del Estado de Sonora, a través del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, Lic. Marco Antonio Gallardo Galaz, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DESARROLLADOR", quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 07 de julio del 2021, "EL DESARROLLADOR" celebró con "EL H. AYUNTAMIENTO" el CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 07072021-01, del FRACCIONAMIENTO POPULAR "EL RODEO AMPLIACIÓN III", donde se autorizó dividir en lotes y manzanas el predio localizado en Subpolígono D del polígono 2 del Ejido El Rodeo, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie total de 25-00-02.04 Has. mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 5 Secc. III, el día 15 de Julio de 2021, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el numero 2087 volumen 108, sección otros documentos el día 13 de enero de 2022.

II.- Con fecha 04 de noviembre de 2022, y con fundamento en la cláusula cuarta del convenio autorización mencionado anteriormente, "EL DESARROLLADOR" solicitó a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, modificación al cuadro de usos del suelo del proyecto de lotificación, con motivo de ajustes en el en el área vendible y viabilidad en beneficio del citado fraccionamiento.

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA.-** Con base en los antecedentes enunciados anteriormente, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y las facultades con las que comparecen a celebrar el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "EL H. AYUNTAMIENTO" declara que las personas que lo representan se encuentran debidamente facultadas para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 68 fracción V, 70 fracción II, 81 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 7 fracción XXV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, asimismo acreditan la personalidad con la que se ostentan, como Presidente Municipal de Cajeme, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con actas de cabildo número 1 y 2, de fecha 16 de septiembre de 2021, y nombramiento oficial de fecha 01 de enero de 2023, respectivamente, y se encuentran autorizados para la firma de este convenio conforme al acta número 3, acuerdo número 11 de la sesión ordinaria y pública de cabildo de fecha 27 de septiembre de 2021.

**TERCERA.-** Declara "EL DESARROLLADOR" que, mediante oficio de fecha 19 de enero de 2023, firmado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, otorga nombramiento como Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, al C. Marco Antonio Gallardo Galaz.

**CUARTA.-** Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" declara que para efectos de este instrumento, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se le denominará "LA SECRETARÍA".

**QUINTA.-** Ambas partes declaran que el presente convenio lo celebran con fundamento en la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY", y no habiendo impedimento legal alguno, se someten y obligan conforme el contenido de las siguientes:



*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

**CLÁUSULAS:**

1.- "LA SECRETARIA" autoriza la modificación del proyecto de lotificación producto de cambios al cuadro de usos del suelo del proyecto de lotificación por efecto de ajustes en el área de donación y vialidad, sobre los predios descritos en la declaración octava del Convenio Autorización No.07072021-01, y que, una vez revisado se encontró que cumple con las disposiciones contenidas en "LA LEY", en lo conducente a fraccionamientos habitacionales; los cambios consisten en la ampliación de las áreas de equipamiento urbano y espacios públicos verdes dentro del fraccionamiento, por lo que se reduce el área vendible de las manzanas 34 y 35, proporcionando con ello espacios que garantizan el fomento al deporte, la cultura y esparcimiento familiar de los habitantes del sector, mejorando la calidad de vida e integración social de los mismos.

2.- La modificación a que se hace referencia en la cláusula anterior, se aprecia en los proyectos anexos y que a continuación se enlistan:

- Proyecto de lotificación
- Proyecto manzanero
- Proyecto de vialidad

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tiene por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- Los Usos del suelo de los lotes, quedarán de la siguiente manera:

**TABLAS DE LOTIFICACIÓN**

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	CANT DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	AREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PUBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
1	IRREGULAR	1	1	1	178.570	178.570					
1	IRREGULAR	2	1	1	188.850	188.850					
1	IRREGULAR	3	1	1	189.430	189.430					
1	IRREGULAR	4	1	1	188.520	188.520					
1	IRREGULAR	5	1	1	191.150	191.150					
1	IRREGULAR	6	1	1	182.690	182.690					
1	IRREGULAR	7	1	1	190.050	190.050					
1	IRREGULAR	8	1	1	189.050	189.050					
1	IRREGULAR	9	1	1	189.930	189.930					1.688.180
2	IRREGULAR	1	1	1	159.100	159.100					
2	IRREGULAR	2	1	1	173.060	173.060					
2	IRREGULAR	3	1	1	180.410	180.410					
2	IRREGULAR	4	1	1	175.160	175.160					
2	IRREGULAR	5	1	1	185.240	185.240					
2	IRREGULAR	6	1	1	181.600	181.600					
2	IRREGULAR	7	1	1	182.900	182.900					
2	IRREGULAR	8	1	1	189.660	189.660					
2	IRREGULAR	9	1	1	186.400	186.400					
2	IRREGULAR	10	1	1	190.780	190.780					
2	IRREGULAR	11	1	1	188.380	188.380					
2	IRREGULAR	12	1	1	192.900	192.900					
2	IRREGULAR	13	1	1	190.760	190.760					
2	IRREGULAR	14	1	1	192.230	192.230					
2	IRREGULAR	15	1	1	203.320	203.320					
2	IRREGULAR	16	1	1	195.350	195.350					
2	IRREGULAR	17	1	1	199.300	199.300					
2	IRREGULAR	18	1	1	157.070	157.070					3.323.620
3	IRREGULAR	1	1	1	151.380	151.380					
3	IRREGULAR	2	1	1	166.620	166.620					
3	IRREGULAR	3	1	1	168.730	168.730					
3	IRREGULAR	4	1	1	168.960	168.960					
3	IRREGULAR	5	1	1	167.560	167.560					
3	IRREGULAR	6	1	1	169.820	169.820					
3	IRREGULAR	7	1	1	166.020	166.020					
3	IRREGULAR	8	1	1	168.040	168.040					
3	IRREGULAR	9	1	1	172.840	172.840					
3	IRREGULAR	10	1	1	162.700	162.700					

CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	CANT DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
3	IRREGULAR	11	1	1	167.390	167.390					
3	IRREGULAR	12	1	1	167.500	167.500					
3	IRREGULAR	13	1	1	163.640	163.640					
3	IRREGULAR	14	1	1	165.010	165.010					
3	IRREGULAR	15	1	1	162.340	162.340					
3	IRREGULAR	16	1	1	171.390	171.390					
3	IRREGULAR	17	1	1	166.430	166.430					
3	IRREGULAR	18	1	1	138.280	138.280					
3	IRREGULAR	19	1	1	141.400	141.400					
3	IRREGULAR	20	1	1	169.120	169.120					
3	IRREGULAR	21	1	1	176.410	176.410					
3	IRREGULAR	22	1	1	173.940	173.940					
3	IRREGULAR	23	1	1	170.680	170.680					
3	IRREGULAR	24	1	1	176.590	176.590					
3	IRREGULAR	25	1	1	179.470	179.470					
3	IRREGULAR	26	1	1	174.140	174.140					
3	IRREGULAR	27	1	1	167.480	167.480					
3	IRREGULAR	28	1	1	174.410	174.410					
3	IRREGULAR	29	1	1	168.570	168.570					
3	IRREGULAR	30	1	1	174.760	174.760					
3	IRREGULAR	31	1	1	171.890	171.890					
3	IRREGULAR	32	1	1	174.470	174.470					
3	IRREGULAR	33	1	1	169.080	169.080					
3	IRREGULAR	34	1	1	168.790	168.790					
3	IRREGULAR	35	1	1	176.620	176.620					
3	IRREGULAR	36	1	1	152.410	152.410					6,024.880
4	IRREGULAR	1	1	0	446.780				446.780		446.780
5	IRREGULAR	1	1	1	241.760	241.760					
5	IRREGULAR	2	1	1	154.270	154.270					
5	IRREGULAR	3	1	1	174.090	174.090					
5	IRREGULAR	4	1	1	177.030	177.030					
5	IRREGULAR	5	1	1	178.350	178.350					
5	IRREGULAR	6	1	1	177.700	177.700					
5	IRREGULAR	7	1	1	172.050	172.050					
5	IRREGULAR	8	1	1	191.800	191.800					
5	IRREGULAR	9	1	1	195.280	195.280					
5	IRREGULAR	10	1	1	238.430	238.430					1,900.760
6	IRREGULAR	1	1	1	253.530	253.530					
6	IRREGULAR	2	1	1	163.460	163.460					
6	IRREGULAR	3	1	1	171.170	171.170					
6	IRREGULAR	4	1	1	172.270	172.270					
6	IRREGULAR	5	1	1	175.510	175.510					
6	IRREGULAR	6	1	1	162.330	162.330					
6	IRREGULAR	7	1	1	174.990	174.990					
6	IRREGULAR	8	1	1	198.960	198.960					
6	IRREGULAR	9	1	1	206.330	206.330					
6	IRREGULAR	10	1	1	164.090	164.090					
6	IRREGULAR	11	1	1	145.430	145.430					
6	IRREGULAR	12	1	1	212.530	212.530					
6	IRREGULAR	13	1	0	307.700					307.700	2,508.300
7	IRREGULAR	1	1	1	159.540	159.540					
7	IRREGULAR	2	1	1	158.700	158.700					
7	IRREGULAR	3	1	1	165.950	165.950					
7	IRREGULAR	4	1	1	163.670	163.670					
7	IRREGULAR	5	1	1	167.690	167.690					
7	IRREGULAR	6	1	1	166.150	166.150					
7	IRREGULAR	7	1	1	169.880	169.880					
7	IRREGULAR	8	1	1	171.570	171.570					
7	IRREGULAR	9	1	1	160.590	160.590					
7	IRREGULAR	10	1	1	168.500	168.500					
7	IRREGULAR	11	1	1	175.460	175.460					
7	IRREGULAR	12	1	1	169.080	169.080					
7	IRREGULAR	13	1	1	168.190	168.190					
7	IRREGULAR	14	1	1	166.370	166.370					
7	IRREGULAR	15	1	1	169.540	169.540					
7	IRREGULAR	16	1	1	170.180	170.180					
7	IRREGULAR	17	1	1	172.570	172.570					
7	IRREGULAR	18	1	1	155.060	155.060					

Publicación Electrónica  
sin validez oficial



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	CANT DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	AREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
7	IRREGULAR	19	1	1	151.840	151.840					
7	IRREGULAR	20	1	1	168.450	168.450					
7	IRREGULAR	21	1	1	173.010	173.010					
7	IRREGULAR	22	1	1	171.560	171.560					
7	IRREGULAR	23	1	1	168.660	168.660					
7	IRREGULAR	24	1	1	173.490	173.490					
7	IRREGULAR	25	1	1	174.050	174.050					
7	IRREGULAR	26	1	1	177.990	177.990					
7	IRREGULAR	27	1	1	164.080	164.080					
7	IRREGULAR	28	1	1	171.500	171.500					
7	IRREGULAR	29	1	1	170.690	170.690					
7	IRREGULAR	30	1	1	169.520	169.520					
7	IRREGULAR	31	1	1	171.020	171.020					
7	IRREGULAR	32	1	1	182.340	182.340					
7	IRREGULAR	33	1	1	167.660	167.660					
7	IRREGULAR	34	1	1	175.650	175.650					
7	IRREGULAR	35	1	1	172.500	172.500					
7	IRREGULAR	36	1	1	161.000	161.000					6,063.700
8	IRREGULAR	1	1	1	216.180	216.180					
8	IRREGULAR	2	1	1	226.580	226.580					
8	IRREGULAR	3	1	1	222.930	222.930					
8	IRREGULAR	4	1	1	225.200	225.200					
8	IRREGULAR	5	1	1	218.940	218.940					
8	IRREGULAR	6	1	1	222.860	222.860					
8	IRREGULAR	7	1	1	221.690	221.690					
8	IRREGULAR	8	1	1	217.470	217.470					
8	IRREGULAR	9	1	1	215.160	215.160					
8	IRREGULAR	10	1	1	215.660	215.660					
8	IRREGULAR	11	1	1	213.730	213.730					
8	IRREGULAR	12	1	1	211.870	211.870					
8	IRREGULAR	13	1	1	210.920	210.920					
8	IRREGULAR	14	1	1	209.790	209.790					
8	IRREGULAR	15	1	1	205.090	205.090					
8	IRREGULAR	16	1	1	208.470	208.470					
8	IRREGULAR	17	1	1	205.720	205.720					
8	IRREGULAR	18	1	1	194.970	194.970					3,863.230
9	IRREGULAR	1	1	1	172.350	172.350					
9	IRREGULAR	2	1	1	177.610	177.610					
9	IRREGULAR	3	1	1	173.340	173.340					
9	IRREGULAR	4	1	1	175.760	175.760					
9	IRREGULAR	5	1	1	181.050	181.050					
9	IRREGULAR	6	1	1	160.770	160.770					
9	IRREGULAR	7	1	1	164.620	164.620					
9	IRREGULAR	8	1	1	174.520	174.520					
9	IRREGULAR	9	1	1	165.570	165.570					
9	IRREGULAR	10	1	1	234.140	234.140					1,780.730
10	IRREGULAR	1	1	1	170.040	170.040					
10	IRREGULAR	2	1	1	207.660	207.660					
10	IRREGULAR	3	1	1	197.180	197.180					
10	IRREGULAR	4	1	1	200.110	200.110					
10	IRREGULAR	5	1	1	199.740	199.740					
10	IRREGULAR	6	1	1	210.230	210.230					
10	IRREGULAR	7	1	1	196.300	196.300					
10	IRREGULAR	8	1	1	212.860	212.860					
10	IRREGULAR	9	1	1	204.490	204.490					
10	IRREGULAR	10	1	1	212.020	212.020					
10	IRREGULAR	11	1	1	215.340	215.340					
10	IRREGULAR	12	1	1	191.680	191.680					
10	IRREGULAR	13	1	1	221.200	221.200					
10	IRREGULAR	14	1	1	219.700	219.700					
10	IRREGULAR	15	1	1	212.390	212.390					
10	IRREGULAR	16	1	1	220.700	220.700					3,291.500
11	IRREGULAR	1	1	1	140.750	140.750					
11	IRREGULAR	2	1	1	174.650	174.650					
11	IRREGULAR	3	1	1	161.280	161.280					
11	IRREGULAR	4	1	1	167.050	167.050					
11	IRREGULAR	5	1	1	160.780	160.780					
11	IRREGULAR	6	1	1	160.410	160.410					

CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	CANT DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
11	IRREGULAR	7	1	1	157.730	157.730					
11	IRREGULAR	8	1	1	159.740	159.740					
11	IRREGULAR	9	1	1	160.880	160.880					
11	IRREGULAR	10	1	1	156.890	156.890					
11	IRREGULAR	11	1	1	162.470	162.470					
11	IRREGULAR	12	1	1	163.330	163.330					
11	IRREGULAR	13	1	1	166.120	166.120					
11	IRREGULAR	14	1	1	165.280	165.280					
11	IRREGULAR	15	1	1	149.250	149.250					
11	IRREGULAR	16	1	1	167.730	167.730					
11	IRREGULAR	17	1	1	170.280	170.280					
11	IRREGULAR	18	1	1	153.710	153.710					
11	IRREGULAR	19	1	1	173.680	173.680					
11	IRREGULAR	20	1	1	172.880	172.880					
11	IRREGULAR	21	1	1	165.720	165.720					
11	IRREGULAR	22	1	1	166.640	166.640					
11	IRREGULAR	23	1	1	169.070	169.070					
11	IRREGULAR	24	1	1	165.980	165.980					
11	IRREGULAR	25	1	1	168.290	168.290					
11	IRREGULAR	26	1	1	165.200	165.200					
11	IRREGULAR	27	1	1	166.280	166.280					
11	IRREGULAR	28	1	1	168.840	168.840					
11	IRREGULAR	29	1	1	167.630	167.630					
11	IRREGULAR	30	1	1	155.840	155.840					
11	IRREGULAR	31	1	1	172.940	172.940					
11	IRREGULAR	32	1	1	138.880	138.880					5,216.200
12	IRREGULAR	1	1	1	196.100	196.100					
12	IRREGULAR	2	1	1	181.840	181.840					
12	IRREGULAR	3	1	1	176.410	176.410					
12	IRREGULAR	4	1	1	182.660	182.660					
12	IRREGULAR	5	1	1	183.030	183.030					
12	IRREGULAR	6	1	1	176.310	176.310					
12	IRREGULAR	7	1	1	179.830	179.830					
12	IRREGULAR	8	1	1	170.240	170.240					
12	IRREGULAR	9	1	1	177.630	177.630					
12	IRREGULAR	10	1	1	184.640	184.640					
12	IRREGULAR	11	1	1	174.140	174.140					
12	IRREGULAR	12	1	1	186.680	186.680					
12	IRREGULAR	13	1	1	179.010	179.010					
12	IRREGULAR	14	1	1	176.960	176.960					
12	IRREGULAR	15	1	1	184.580	184.580					
12	IRREGULAR	16	1	1	174.290	174.290					
12	IRREGULAR	17	1	1	180.480	180.480					
12	IRREGULAR	18	1	1	177.370	177.370					
12	IRREGULAR	19	1	1	182.690	182.690					
12	IRREGULAR	20	1	1	182.900	182.900					
12	IRREGULAR	21	1	1	181.760	181.760					
12	IRREGULAR	22	1	1	177.310	177.310					
12	IRREGULAR	23	1	1	204.270	204.270					
12	IRREGULAR	24	1	1	202.760	202.760					
12	IRREGULAR	25	1	1	177.310	177.310					
12	IRREGULAR	26	1	1	182.510	182.510					
12	IRREGULAR	27	1	1	181.950	181.950					
12	IRREGULAR	28	1	1	180.820	180.820					
12	IRREGULAR	29	1	1	180.360	180.360					
12	IRREGULAR	30	1	1	179.520	179.520					
12	IRREGULAR	31	1	1	178.810	178.810					
12	IRREGULAR	32	1	1	181.720	181.720					
12	IRREGULAR	33	1	1	186.460	186.460					
12	IRREGULAR	34	1	1	178.330	178.330					
12	IRREGULAR	35	1	1	184.230	184.230					
12	IRREGULAR	36	1	1	176.130	176.130					
12	IRREGULAR	37	1	1	187.470	187.470					
12	IRREGULAR	38	1	1	187.730	187.730					
12	IRREGULAR	39	1	1	179.790	179.790					
12	IRREGULAR	40	1	1	184.800	184.800					
12	IRREGULAR	41	1	1	180.640	180.640					
12	IRREGULAR	42	1	1	180.920	180.920					
12	IRREGULAR	43	1	1	185.580	185.580					

Sin validez legal electrónica



CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	CANT. DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
12	IRREGULAR	44	1	1	177.070	177.070					
12	IRREGULAR	45	1	1	173.520	173.520					
12	IRREGULAR	46	1	1	197.840	197.840					8,377.350
13	IRREGULAR	1	1	1	177.490	177.490					
13	IRREGULAR	2	1	1	168.890	168.890					
13	IRREGULAR	3	1	1	169.110	169.110					
13	IRREGULAR	4	1	1	169.320	169.320					
13	IRREGULAR	5	1	1	169.540	169.540					
13	IRREGULAR	6	1	1	169.750	169.750					
13	IRREGULAR	7	1	1	169.970	169.970					
13	IRREGULAR	8	1	1	170.180	170.180					
13	IRREGULAR	9	1	1	170.400	170.400					
13	IRREGULAR	10	1	1	170.530	170.530					
13	IRREGULAR	11	1	1	163.460	163.460					
13	IRREGULAR	12	1	1	177.910	177.910					
13	IRREGULAR	13	1	1	173.180	173.180					
13	IRREGULAR	14	1	1	161.610	161.610					
13	IRREGULAR	15	1	1	173.060	173.060					
13	IRREGULAR	16	1	1	165.490	165.490					
13	IRREGULAR	17	1	1	163.560	163.560					
13	IRREGULAR	18	1	1	167.960	167.960					
13	IRREGULAR	19	1	1	167.310	167.310					
13	IRREGULAR	20	1	1	166.300	166.300					
13	IRREGULAR	21	1	1	164.830	164.830					
13	IRREGULAR	22	1	1	166.630	166.630					
13	IRREGULAR	23	1	1	189.040	189.040					
13	IRREGULAR	24	1	1	194.350	194.350					
13	IRREGULAR	25	1	1	164.390	164.390					
13	IRREGULAR	26	1	1	168.500	168.500					
13	IRREGULAR	27	1	1	171.550	171.550					
13	IRREGULAR	28	1	1	172.680	172.680					
13	IRREGULAR	29	1	1	172.200	172.200					
13	IRREGULAR	30	1	1	170.760	170.760					
13	IRREGULAR	31	1	1	169.710	169.710					
13	IRREGULAR	32	1	1	166.440	166.440					
13	IRREGULAR	33	1	1	161.690	161.690					
13	IRREGULAR	34	1	1	172.280	172.280					
13	IRREGULAR	35	1	1	165.830	165.830					
13	IRREGULAR	36	1	1	160.480	160.480					
13	IRREGULAR	37	1	1	165.930	165.930					
13	IRREGULAR	38	1	1	166.680	166.680					
13	IRREGULAR	39	1	1	166.900	166.900					
13	IRREGULAR	40	1	1	167.110	167.110					
13	IRREGULAR	41	1	1	167.330	167.330					
13	IRREGULAR	42	1	1	167.540	167.540					
13	IRREGULAR	43	1	1	167.760	167.760					
13	IRREGULAR	44	1	1	167.970	167.970					
13	IRREGULAR	45	1	1	168.190	168.190					
13	IRREGULAR	46	1	1	180.170	180.170					7,804.980
14	IRREGULAR	1	1	1	203.700	203.700					
14	IRREGULAR	2	1	1	192.390	192.390					
14	IRREGULAR	3	1	1	201.860	201.860					
14	IRREGULAR	4	1	1	206.620	206.620					
14	IRREGULAR	5	1	1	192.790	192.790					
14	IRREGULAR	6	1	1	183.020	183.020					
14	IRREGULAR	7	1	1	193.000	193.000					
14	IRREGULAR	8	1	1	190.350	190.350					
14	IRREGULAR	9	1	1	188.920	188.920					
14	IRREGULAR	10	1	1	182.850	182.850					
14	IRREGULAR	11	1	1	184.690	184.690					
14	IRREGULAR	12	1	1	178.450	178.450					
14	IRREGULAR	13	1	1	201.310	201.310					
14	IRREGULAR	14	1	1	165.700	165.700					
14	IRREGULAR	15	1	1	191.080	191.080					
14	IRREGULAR	16	1	1	178.240	178.240					
14	IRREGULAR	17	1	1	177.490	177.490					
14	IRREGULAR	18	1	1	178.030	178.030					
14	IRREGULAR	19	1	1	174.600	174.600					

Publicación Electrónica  
sin validez oficial



*[Handwritten signature]*

CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	CANT. DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
14	IRREGULAR	20	1	1	169.730	169.730					
14	IRREGULAR	21	1	1	171.190	171.190					
14	IRREGULAR	22	1	1	180.200	180.200					
14	IRREGULAR	23	1	1	178.630	178.630					4,264.810
15	IRREGULAR	1	1	1	210.990	210.990					
15	IRREGULAR	2	1	1	209.520	209.520					
15	IRREGULAR	3	1	1	213.370	213.370					
15	IRREGULAR	4	1	1	210.720	210.720					
15	IRREGULAR	5	1	1	219.090	219.090					
15	IRREGULAR	6	1	1	227.120	227.120					
15	IRREGULAR	7	1	1	201.760	201.760					
15	IRREGULAR	8	1	1	213.920	213.920					
15	IRREGULAR	9	1	1	212.100	212.100					
15	IRREGULAR	10	1	1	221.320	221.320					
15	IRREGULAR	11	1	1	207.850	207.850					
15	IRREGULAR	12	1	1	215.600	215.600					
15	IRREGULAR	13	1	1	217.290	217.290					
15	IRREGULAR	14	1	1	217.130	217.130					2,997.780
16	IRREGULAR	1	1	1	172.550	172.550					
16	IRREGULAR	2	1	1	160.690	160.690					
16	IRREGULAR	3	1	1	175.460	175.460					
16	IRREGULAR	4	1	1	163.240	163.240					
16	IRREGULAR	5	1	1	162.460	162.460					
16	IRREGULAR	6	1	1	170.870	170.870					
16	IRREGULAR	7	1	1	170.340	170.340					
16	IRREGULAR	8	1	1	169.130	169.130					
16	IRREGULAR	9	1	1	166.140	166.140					
16	IRREGULAR	10	1	1	162.580	162.580					
16	IRREGULAR	11	1	1	167.190	167.190					
16	IRREGULAR	12	1	1	168.470	168.470					
16	IRREGULAR	13	1	1	167.410	167.410					
16	IRREGULAR	14	1	1	170.200	170.200					
16	IRREGULAR	15	1	1	169.460	169.460					
16	IRREGULAR	16	1	1	166.190	166.190					
16	IRREGULAR	17	1	1	168.100	168.100					
16	IRREGULAR	18	1	1	172.140	172.140					
16	IRREGULAR	19	1	1	165.130	165.130					
16	IRREGULAR	20	1	1	166.800	166.800					
16	IRREGULAR	21	1	1	166.850	166.850					
16	IRREGULAR	22	1	1	173.960	173.960					
16	IRREGULAR	23	1	1	169.480	169.480					
16	IRREGULAR	24	1	1	164.560	164.560					
16	IRREGULAR	25	1	1	158.640	158.640					
16	IRREGULAR	26	1	1	167.490	167.490					
16	IRREGULAR	27	1	1	177.650	177.650					
16	IRREGULAR	28	1	1	160.460	160.460					4,691.640
17	IRREGULAR	1	1	1	196.800	196.800					
17	IRREGULAR	2	1	1	203.960	203.960					
17	IRREGULAR	3	1	1	206.140	206.140					
17	IRREGULAR	4	1	1	174.790	174.790					
17	IRREGULAR	5	1	1	174.810	174.810					
17	IRREGULAR	6	1	1	280.100	280.100					
17	IRREGULAR	7	1	1	290.910	290.910					
17	IRREGULAR	8	1	1	202.230	202.230					
17	IRREGULAR	9	1	1	200.920	200.920					
17	IRREGULAR	10	1	1	196.930	196.930					
17	IRREGULAR	11	1	1	226.200	226.200					
17	IRREGULAR	12	1	1	371.480	371.480					2,735.270
18	IRREGULAR	1	1	1	151.970	151.970					
18	IRREGULAR	2	1	1	128.390	128.390					
18	IRREGULAR	3	1	1	128.070	128.070					
18	IRREGULAR	4	1	1	158.270	158.270					
18	IRREGULAR	5	1	1	173.010	173.010					
18	IRREGULAR	6	1	1	147.000	147.000					
18	IRREGULAR	7	1	1	149.990	149.990					
18	IRREGULAR	8	1	1	147.490	147.490					
18	IRREGULAR	9	1	1	150.650	150.650					
18	IRREGULAR	10	1	1	151.860	151.860					

Publicación Electrónica  
sin validez oficial





CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	CANT DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
18	IRREGULAR	11	1	1	152.700	152.700					
18	IRREGULAR	12	1	1	171.700	171.700					
18	IRREGULAR	13	1	1	286.550	286.550					
18	IRREGULAR	14	1	1	283.720	283.720					
18	IRREGULAR	15	1	1	168.870	168.870					
18	IRREGULAR	16	1	1	148.790	148.790					
18	IRREGULAR	17	1	1	150.590	150.590					
18	IRREGULAR	18	1	1	151.090	151.090					
18	IRREGULAR	19	1	1	150.170	150.170					
18	IRREGULAR	20	1	1	141.570	141.570					
18	IRREGULAR	21	1	1	151.950	151.950					
18	IRREGULAR	22	1	1	158.350	158.350					
18	IRREGULAR	23	1	1	152.500	152.500					
18	IRREGULAR	24	1	1	136.420	136.420					
18	IRREGULAR	25	1	1	137.440	137.440					
18	IRREGULAR	26	1	1	150.890	150.890					4,180.800
19	IRREGULAR	1	1	1	174.400	174.400					
19	IRREGULAR	2	1	1	155.780	155.780					
19	IRREGULAR	3	1	1	153.920	153.920					
19	IRREGULAR	4	1	1	220.040	220.040					
19	IRREGULAR	5	1	1	177.890	177.890					
19	IRREGULAR	6	1	1	161.150	161.150					
19	IRREGULAR	7	1	1	206.750	206.750					
19	IRREGULAR	8	1	1	156.570	156.570					
19	IRREGULAR	9	1	1	154.330	154.330					
19	IRREGULAR	10	1	1	139.020	139.020					
19	IRREGULAR	11	1	1	150.590	150.590					
19	IRREGULAR	12	1	1	152.040	152.040					
19	IRREGULAR	13	1	1	168.180	168.180					
19	IRREGULAR	14	1	1	273.230	273.230					
19	IRREGULAR	15	1	1	319.410	319.410					
19	IRREGULAR	16	1	1	194.300	194.300					
19	IRREGULAR	17	1	1	170.130	170.130					
19	IRREGULAR	18	1	1	163.220	163.220					
19	IRREGULAR	19	1	1	179.890	179.890					
19	IRREGULAR	20	1	1	156.110	156.110					
19	IRREGULAR	21	1	1	149.560	149.560					
19	IRREGULAR	22	1	1	233.930	233.930					
19	IRREGULAR	23	1	1	176.850	176.850					
19	IRREGULAR	24	1	1	192.370	192.370					
19	IRREGULAR	25	1	1	228.780	228.780					
19	IRREGULAR	26	1	1	157.470	157.470					
19	IRREGULAR	27	1	1	157.840	157.840					
19	IRREGULAR	28	1	1	169.220	169.220					5,092.970
19-A	IRREGULAR	1	1	1	181.450	181.450					
19-A	IRREGULAR	2	1	1	173.340	173.340					
19-A	IRREGULAR	3	1	1	164.930	164.930					
19-A	IRREGULAR	4	1	1	125.340	125.340					
19-A	IRREGULAR	5	1	1	122.300	122.300					
19-A	IRREGULAR	6	1	1	157.390	157.390					
19-A	IRREGULAR	7	1	1	166.230	166.230					
19-A	IRREGULAR	8	1	1	171.480	171.480					1,262.460
20	IRREGULAR	1	1	1	168.980	168.980					
20	IRREGULAR	2	1	1	169.910	169.910					
20	IRREGULAR	3	1	1	173.930	173.930					
20	IRREGULAR	4	1	1	175.240	175.240					
20	IRREGULAR	5	1	1	171.930	171.930					
20	IRREGULAR	6	1	1	182.040	182.040					
20	IRREGULAR	7	1	1	169.000	169.000					
20	IRREGULAR	8	1	1	168.890	168.890					
20	IRREGULAR	9	1	1	191.870	191.870					
20	IRREGULAR	10	1	1	160.110	160.110					
20	IRREGULAR	11	1	1	157.170	157.170					
20	IRREGULAR	12	1	1	154.430	154.430					
20	IRREGULAR	13	1	1	152.470	152.470					
20	IRREGULAR	14	1	1	286.470	286.470					
20	IRREGULAR	15	1	1	296.330	296.330					
20	IRREGULAR	16	1	1	157.580	157.580					

Publicación Oficial sin validez electrónica



*[Handwritten signature]*

CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO DE LOTES	CANT. DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
20	IRREGULAR	17	1	1	155.620	155.620					
20	IRREGULAR	18	1	1	152.540	152.540					
20	IRREGULAR	19	1	1	158.570	158.570					
20	IRREGULAR	20	1	1	131.920	131.920					
20	IRREGULAR	21	1	1	139.060	139.060					
20	IRREGULAR	22	1	1	206.150	206.150					
20	IRREGULAR	23	1	1	167.810	167.810					
20	IRREGULAR	24	1	1	165.860	165.860					
20	IRREGULAR	25	1	1	169.680	169.680					
20	IRREGULAR	26	1	1	170.390	170.390					
20	IRREGULAR	27	1	1	169.640	169.640					
20	IRREGULAR	28	1	1	167.000	167.000					4,890.590
21	IRREGULAR	1	1	1	158.320	158.320					
21	IRREGULAR	2	1	1	167.570	167.570					
21	IRREGULAR	3	1	1	216.520	216.520					
21	IRREGULAR	4	1	1	158.040	158.040					
21	IRREGULAR	5	1	1	158.040	158.040					
21	IRREGULAR	6	1	1	159.410	159.410					
21	IRREGULAR	7	1	1	158.000	158.000					
21	IRREGULAR	8	1	1	176.990	176.990					
21	IRREGULAR	9	1	1	187.110	187.110					
21	IRREGULAR	10	1	1	172.030	172.030					
21	IRREGULAR	11	1	1	160.550	160.550					
21	IRREGULAR	12	1	1	144.060	144.060					
21	IRREGULAR	13	1	1	143.630	143.630					
21	IRREGULAR	14	1	1	145.470	145.470					
21	IRREGULAR	15	1	1	146.160	146.160					
21	IRREGULAR	16	1	1	196.450	196.450					
21	IRREGULAR	17	1	1	161.660	161.660					
21	IRREGULAR	18	1	1	148.730	148.730					2,958.740
22	IRREGULAR	1	1	1	141.500	141.500					
22	IRREGULAR	2	1	1	145.190	145.190					
22	IRREGULAR	3	1	1	145.520	145.520					
22	IRREGULAR	4	1	1	138.580	138.580					
22	IRREGULAR	5	1	1	125.090	125.090					
22	IRREGULAR	6	1	1	160.580	160.580					
22	IRREGULAR	7	1	1	148.150	148.150					
22	IRREGULAR	8	1	1	139.950	139.950					
22	IRREGULAR	9	1	1	143.110	143.110					
22	IRREGULAR	10	1	1	145.000	145.000					
22	IRREGULAR	11	1	1	122.590	122.590					
22	IRREGULAR	12	1	1	133.780	133.780					
22	IRREGULAR	13	1	1	146.420	146.420					
22	IRREGULAR	14	1	1	142.760	142.760					
22	IRREGULAR	15	1	1	253.390	253.390					2,231.610
26	IRREGULAR	1	1	1	171.460	171.460					
26	IRREGULAR	2	1	1	171.450	171.450					
26	IRREGULAR	3	1	1	164.930	164.930					
26	IRREGULAR	4	1	1	161.320	161.320					
26	IRREGULAR	5	1	1	167.100	167.100					
26	IRREGULAR	6	1	1	161.770	161.770					
26	IRREGULAR	7	1	1	173.130	173.130					
26	IRREGULAR	8	1	1	186.450	186.450					
26	IRREGULAR	9	1	1	151.060	151.060					
26	IRREGULAR	10	1	1	163.940	163.940					
26	IRREGULAR	11	1	1	165.210	165.210					
26	IRREGULAR	12	1	1	167.940	167.940					
26	IRREGULAR	13	1	1	158.190	158.190					
26	IRREGULAR	14	1	1	158.920	158.920					
26	IRREGULAR	15	1	1	242.740	242.740					
26	IRREGULAR	16	1	1	218.100	218.100					
26	IRREGULAR	17	1	1	141.600	141.600					
26	IRREGULAR	18	1	1	141.690	141.690					
26	IRREGULAR	19	1	1	148.960	148.960					
26	IRREGULAR	20	1	1	149.110	149.110					
26	IRREGULAR	21	1	1	152.030	152.030					
26	IRREGULAR	22	1	1	138.240	138.240					
26	IRREGULAR	23	1	1	171.560	171.560					

Publicación Electrónica sin validez Oficial



CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	CANT DE LOTES	NO. DE VIVIENDAS	AREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PUBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
26	IRREGULAR	24	1	1	155.230	155.230					
26	IRREGULAR	25	1	1	152.490	152.490					
26	IRREGULAR	26	1	1	155.180	155.180					
26	IRREGULAR	27	1	1	151.630	151.630					
26	IRREGULAR	28	1	1	157.850	157.850					
26	IRREGULAR	29	1	1	161.980	161.980					
26	IRREGULAR	30	1	1	164.720	164.720					4,925.980
29	IRREGULAR	1	1	1	151.310	151.310					
29	IRREGULAR	2	1	1	155.210	155.210					
29	IRREGULAR	3	1	1	155.320	155.320					
29	IRREGULAR	4	1	1	149.000	149.000					
29	IRREGULAR	5	1	1	147.070	147.070					
29	IRREGULAR	6	1	1	147.070	147.070					
29	IRREGULAR	7	1	1	149.000	149.000					
29	IRREGULAR	8	1	1	155.320	155.320					
29	IRREGULAR	9	1	1	155.210	155.210					
29	IRREGULAR	10	1	1	163.760	163.760					1,518.270
30	IRREGULAR	1	1	1	185.700	185.700					
30	IRREGULAR	2	1	1	238.230	238.230					
30	IRREGULAR	3	1	1	238.260	238.260					
30	IRREGULAR	4	1	1	237.760	237.760					
30	IRREGULAR	5	1	1	316.270	316.270					
30	IRREGULAR	6	1	1	304.360	304.360					
30	IRREGULAR	7	1	1	232.320	232.320					
30	IRREGULAR	8	1	1	227.420	227.420					
30	IRREGULAR	9	1	1	227.470	227.470					
30	IRREGULAR	10	1	1	206.420	206.420					
30	IRREGULAR	11	1	1	204.070	204.070					
30	IRREGULAR	12	1	1	201.530	201.530					2,819.810
31	IRREGULAR	1	1	1	171.230	171.230					
31	IRREGULAR	2	1	1	157.830	157.830					
31	IRREGULAR	3	1	1	155.420	155.420					
31	IRREGULAR	4	1	1	147.820	147.820					
31	IRREGULAR	5	1	1	153.540	153.540					
31	IRREGULAR	6	1	1	157.600	157.600					
31	IRREGULAR	7	1	1	164.320	164.320					
31	IRREGULAR	8	1	1	152.410	152.410					
31	IRREGULAR	9	1	1	154.970	154.970					
31	IRREGULAR	10	1	1	162.410	162.410					
31	IRREGULAR	11	1	1	166.050	166.050					
31	IRREGULAR	12	1	1	155.460	155.460					
31	IRREGULAR	13	1	1	159.290	159.290					
31	IRREGULAR	14	1	1	165.350	165.350					
31	IRREGULAR	15	1	1	153.430	153.430					
31	IRREGULAR	16	1	1	173.810	173.810					
31	IRREGULAR	17	1	1	169.460	169.460					
31	IRREGULAR	18	1	1	156.710	156.710					
31	IRREGULAR	19	1	1	156.220	156.220					
31	IRREGULAR	20	1	1	163.450	163.450					
31	IRREGULAR	21	1	1	163.400	163.400					
31	IRREGULAR	22	1	1	161.860	161.860					
31	IRREGULAR	23	1	1	159.180	159.180					
31	IRREGULAR	24	1	1	168.550	168.550					
31	IRREGULAR	25	1	1	166.120	166.120					
31	IRREGULAR	26	1	1	175.640	175.640					4,187.530
32	IRREGULAR	1	1	1	154.240	154.240					
32	IRREGULAR	2	1	1	130.960	130.960					
32	IRREGULAR	3	1	1	145.220	145.220					
32	IRREGULAR	4	1	1	143.850	143.850					
32	IRREGULAR	5	1	1	143.340	143.340					
32	IRREGULAR	6	1	1	171.730	171.730					
32	IRREGULAR	7	1	1	143.260	143.260					
32	IRREGULAR	8	1	1	170.280	170.280					
32	IRREGULAR	9	1	1	160.150	160.150					
32	IRREGULAR	10	1	1	164.700	164.700					
32	IRREGULAR	11	1	1	152.570	152.570					
32	IRREGULAR	12	1	1	154.840	154.840					
32	IRREGULAR	13	1	1	163.560	163.560					

*[Handwritten signature]*



CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01

MANZANA	MEDIDAS DE LOTES	NO. DE LOTES	CANT. DE LOTES	NO DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA	HABITACIONAL	COMERCIAL	EQUIP. URBANO	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	RESERVA	TOTAL POR MANZANA
32	IRREGULAR	14	1	1	145.970	145.970					
32	IRREGULAR	15	1	1	157.450	157.450					
32	IRREGULAR	16	1	1	170.950	170.950					
32	IRREGULAR	17	1	1	169.590	169.590					
32	IRREGULAR	18	1	1	140.450	140.450					
32	IRREGULAR	19	1	1	138.460	138.460					
32	IRREGULAR	20	1	0	97.180					97.180	
32	IRREGULAR	21	1	0	98.140					98.140	
32	IRREGULAR	22	1	1	138.370	138.370					
32	IRREGULAR	23	1	1	139.050	139.050					
32	IRREGULAR	24	1	1	169.590	169.590					
32	IRREGULAR	25	1	1	162.130	162.130					
32	IRREGULAR	26	1	1	151.340	151.340					
32	IRREGULAR	27	1	1	157.410	157.410					
32	IRREGULAR	28	1	1	156.330	156.330					
32	IRREGULAR	29	1	1	159.940	159.940					
32	IRREGULAR	30	1	1	155.280	155.280					
32	IRREGULAR	31	1	1	174.390	174.390					
32	IRREGULAR	32	1	1	170.880	170.880					
32	IRREGULAR	33	1	1	185.860	185.860					
32	IRREGULAR	34	1	1	157.530	157.530					
32	IRREGULAR	35	1	1	197.690	197.690					
32	IRREGULAR	36	1	1	160.540	160.540					
32	IRREGULAR	37	1	1	159.320	159.320					
32	IRREGULAR	38	1	1	157.430	157.430					
32	IRREGULAR	39	1	1	139.160	139.160					
32	IRREGULAR	40	1	1	166.890	166.890					6,175.800
33	IRREGULAR	1	1	1	205.030	205.030					
33	IRREGULAR	2	1	1	205.180	205.180					
33	IRREGULAR	3	1	1	182.120	182.120					
33	IRREGULAR	4	1	1	216.410	216.410					
33	IRREGULAR	5	1	1	193.000	193.000					
33	IRREGULAR	6	1	1	191.120	191.120					
33	IRREGULAR	7	1	0	244.130		244.130				
33	IRREGULAR	8	1	0	249.440		249.440				
33	IRREGULAR	9	1	0	259.480		259.480				
33	IRREGULAR	10	1	0	256.570		256.570				
33	IRREGULAR	11	1	0	265.160		265.160				
33	IRREGULAR	12	1	0	265.060		265.060				2,731.700
36	REGULAR	1	1	0	10,891.700			10,891.70			
36	REGULAR	2	1	0	10,891.700			10,891.70			
36	REGULAR	3	1	0	14,412.910				14,412.910		36,196.310
37	IRREGULAR	1	1	1	192.700	192.700					
37	10.00x18.00	2 AL 17	16	16	161.300	2,580.800					
37	IRREGULAR	18	1	1	131.560	131.560					
37	IRREGULAR	19	1	1	146.920	146.920					
37	10.00x18.00	20 AL 36	16	16	180.000	2,880.000					
37	IRREGULAR	35	1	1	215.410	215.410					6,147.390
38	IRREGULAR	1	1	1	215.140	215.140					
38	10.00x18.00	2 AL 17	16	16	180.000	2,880.000					
38	IRREGULAR	18	1	1	146.920	146.920					
38	IRREGULAR	19	1	1	146.920	146.920					
38	10.00x18.00	20 AL 35	16	16	180.000	2,880.000					
38	IRREGULAR	36	1	1	215.140	215.140					6,484.120
TOTALES			696	683		120,098.96	1,538.840	22,230.18	14,412.910	503.02	158,783.910

TABLA DE RESUMEN GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO

TABLA DE RESUMEN								
NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	SUPERFICIE HABITAC. m²	ÁREA DE RESERVA m²	ÁREA COMERCIAL m²	A. EQUIPAMIENTO URBANO m²	ESPACIOS PÚBLICOS VERDES m²	ÁREA VIAL m²	ÁREA TOTAL m²
36	696	120,098.960	503.020	1,538.840	22,230.180	14,412.910	91,093.881	249,877.791

**CUADRO DE USOS DEL SUELO GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO**

	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE DE ÁREA VENDIBLE (%)	PORCENTAJE DE ÁREA TOTAL(%)	No. LOTES
ÁREA HABITACIONAL	120,098.96	98.33	48.06	683
ÁREA DE RESERVA	503.02	0.41	0.2	3
ÁREA COMERCIAL	1,538.84	1.26	0.62	6
ÁREA VENDIBLE TOTAL	122,140.82	100	48.88	
EQUIP. URBANO DEL PROYECTO	22,230.18	18.2	8.9	2
ESPACIOS PÚBLICOS VERDES	14,412.91	11.8	5.77	2
ÁREA TOTAL DE DONACIONES	36,643.09	30	14.66	
VIALIDAD DEL PROYECTO	91,093.88		36.46	
SUPERFICIE POLÍGONO	249,877.79			696

4.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 71 de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que obtenga la Licencia de Urbanización señalada en los Artículos 73 y 75 de "LA LEY", la cual "EL DESARROLLADOR" se obliga a solicitar ante "LA SECRETARÍA".

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023, "EL DESARROLLADOR", acredita haber realizado pago correspondiente mediante recibo oficial 4155183, de fecha 14 de abril de 2023.

7.- "EL DESARROLLADOR", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, con superficie de 91,093.88 m2, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las áreas urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

8.- "EL DESARROLLADOR", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Respecto al área que de acuerdo a los artículos 79 fracción I y 80 de "LA LEY", corresponde a "EL DESARROLLADOR" ceder como equipamiento urbano a favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", derivado de las modificaciones que se autorizan, "EL DESARROLLADOR", cede el área que ocupa el Lote 3 de la Manzana 36, con superficie de 14,412.91 metros cuadrados que serán destinados para área verde y representan el 11.80 por ciento del área vendible, es decir el 4.80 por ciento adicional a lo que le corresponde donar de acuerdo a "LA LEY", mismos que representan 8,305.87 m2.; de igual manera, el Lote 1 de la Manzana 36, con superficie de 10,891.70 metros cuadrados y Lote 2 de la Manzana 36, con superficie de 10,891.91 metros cuadrados, que serán destinados para equipamiento urbano y representan el 18.20 por ciento del área vendible, es decir el 11.20 por ciento adicional a lo que le corresponde donar de acuerdo a "LA LEY", mismos que representan 13,680.32 m2.

10.- Para que "EL DESARROLLADOR" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa, deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la solución de la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de la autorización y la licencia de urbanización correspondientes. Igualmente se instruye a "EL DESARROLLADOR" para que, dé aviso a las instancias correspondientes sobre las actualizaciones de las colindancias de los lotes contiguos al área que se modifica en el presente instrumento.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

11.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autorizan, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 del presente Convenio Autorización, así mismo deberá incluir una cláusula donde se indique que queda prohibida la apertura de bardas al exterior del fraccionamiento, en el entendido que la violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 163 y 164 de "LA LEY".

12.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 79, de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" se obliga a publicar el presente convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 3, 7 y 9 de este instrumento.

Asimismo, se conviene que "EL DESARROLLADOR" deberá acudir a "LA SECRETARIA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que ha sido publicado e inscrito, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento territorial.

14.- En caso de que "EL DESARROLLADOR" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.


15.- En el caso de inconformidad por parte de "EL DESARROLLADOR" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL DESARROLLADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, quien con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del Título Décimo Tercero, Capítulo Tercero de "LA LEY".


Leído que fue el presente convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora, a los 18 días del mes de abril del 2023.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

  
LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL




  
NANCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

  
C.P. JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ  
SÍNDICA MUNICIPAL

  
ING. MARIO ALFARO VÁSQUEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

POR EL DESARROLLADOR:

  
LIC. MARCO ANTONIO GALLARDO GALLO  
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTADAL  
DE BIENES Y CONCESIONES  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



LA PRESENTE CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO NO. M170423-01, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "EL RODEO AMPLIACIÓN III", UBICADO EN CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Publicación electrónica  
sin validez oficial




GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCXI35III-02052023-DEE5310FB

